



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICACIÓN: 66001310500420190045201
DEMANDANTE: OLGA OCAMPO DE GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES «COLPENSIONES»

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 28 de junio del año en curso en este proceso **ordinario laboral** promovido en su contra por la **Olga Ocampo de Guerrero**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia modificó la de primer grado, en el sentido de que a la demandante le asiste derecho a 13 mesadas anuales y que el retroactivo causado entre el 23 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2021 asciende a la suma de \$19.514.968, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las aludidas mesadas desde el 23 de septiembre de 2019 hasta por el término que le falta a la demandante para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que milita a folio 21 del cuaderno principal (pdf.), la señora **Ocampo de Guerrero** nació el 23 de noviembre de 1945, es decir que para el mes de septiembre de 2019 contaba con 73 años de edad y su expectativa de vida era de 16,2 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2019, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$174.401.229,6** (\$828.116 x 13 x 16,2).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de decisión Laboral N° 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de junio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Magistrado

Con firma digital al final del documento

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

**Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2afc5d80383d7011da4aa08fd4f986f89e60caced35a0e4c7068f6f202313364

Documento generado en 17/08/2021 09:55:28 AM